

3. En las mismas condiciones que en el apartado anterior el Ayuntamiento podrá subsidiariamente llevar a cabo trabajos de mantenimiento, reparación y limpieza de los elementos y partes exteriores de los inmuebles, carga, retirada, transporte y eliminación de los materiales residuales abandonados, y actuar de igual forma, en cuantas actuaciones supongan el incumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 5. Limpieza de elementos de servicios no municipales.

La limpieza de elementos destinados al servicio del ciudadano en la vía pública que no sean de responsabilidad municipal, corresponderá a los titulares administrativos de los respectivos servicios, al igual que los espacios públicos de la ciudad cuya titularidad corresponda a otros órganos de la Administración.

CAPITULO SEGUNDO

Organización de la limpieza

Art. 6. Calles, patios y elementos de dominio particular.

1. Será obligación de los propietarios la limpieza de los patios interiores de manzana, los solares particulares ya sean urbanos o los ubicados en polígonos industriales o de servicios, calles y pasajes particulares, las galerías comerciales y similares. Se prohíbe la utilización de patios como almacén de objetos, trastos, desperdicios, etcétera..., así como para el albergue de perros u otros animales.

2. La limpieza de escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales, patios, portales, escaleras de inmuebles, etcétera, efectuada por los particulares se hará con la precaución de no ensuciar la vía pública, y su horario será tal que no cause molestias a los viandantes y con la frecuencia necesaria. El titular de la actividad será responsable de ello.

3. Los propietarios de fincas, viviendas y establecimientos, están obligados a mantener en estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

4. Los residuos procedentes de las operaciones de limpieza que se indican en este artículo se depositarán en las condiciones y horario que establezca el Ayuntamiento.

5. Los propietarios o arrendatarios de fincas urbanas que posean árboles cuyas ramas sobresalgan de las mismas deberán adoptar las medidas oportunas para evitar la caída de frutos pendientes, ramas u hojas a la vía pública.

Art. 7. Limpieza de aceras y calzadas.

1. El Ayuntamiento podrá indicar anticipadamente la prohibición de aparcar en aquellas calles que su estado de limpieza lo requiera, a fin de efectuar una limpieza a fondo de las mismas en días determinados, mediante comunicados en los propios vehículos y/o señales portátiles en las que figure la leyenda de "limpieza pública" y el día y la hora de la operación.

Art. 8. Limpieza de nieve.

1. Ante una nevada, los propietarios de edificios, titulares de negocios, el titular administrativo (cuando se trate de edificios públicos), los propietarios de solares, y subsidiariamente los responsables de los mismos, están obligados a cumplir las prescripciones siguientes:

1.1. Los empleados de fincas urbanas o inmuebles, o en su defecto, las comunidades de propietarios de los mismos, y en cualquier caso la persona o personas que tengan a su cargo la limpieza de edificios públicos y edificios de toda clase, están obligados a limpiar la nieve y hielo de la parte de acera frente a su fachada, al objeto de dejar libre el espacio suficiente para el paso de peatones.

CAMPO REAL

RÉGIMEN ECONÓMICO

Transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse presentado reclamaciones, por resolución de Alcaldía de 10 de diciembre de 2009 se ha elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de fecha 28 de octubre de 2009, sobre creación de ordenanzas para 2010.

ORDENANZA MUNICIPAL NÚMERO 36 DE LIMPIEZA VIARIA Y DE ESPACIOS PÚBLICOS

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, dentro del término municipal de Campo Real de todo lo relacionado con la limpieza viaria y de espacios públicos como consecuencia del uso por los ciudadanos de la misma y establecer medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras orientadas a evitar el ensuciamiento de la misma.

2. Las normas de la presente Ordenanza se aplicarán por analogía a los supuestos que no estén expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.

Art. 2. Concepto de vía pública. Competencias municipales.

1. Se entiende por vía pública y de responsabilidad municipal su limpieza, los viales o espacios así definidos por el Plan General de Ordenación Urbana, o por sus instrumentos de desarrollo aprobados definitivamente (ejemplo, paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales) y demás bienes de dominio público, comunales o patrimoniales afectados al uso o servicio público, así como los terrenos particulares que hayan sido objeto de cesión temporal por sus propietarios al Ayuntamiento.

2. Se exceptuarán, por su carácter no público, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal.

Art. 3. Colaboración ciudadana.

1. Tanto las personas físicas como jurídicas de Campo Real están obligadas, en lo que concierne a la limpieza de la ciudad, a observar una conducta encaminada a evitar y prevenir la suciedad.

2. Asimismo, podrán poner en conocimiento de la Autoridad Municipal las infracciones que en materia de limpieza pública presencien, o de las que tengan un conocimiento cierto.

Art. 4. Prestación del servicio.

1. El Ayuntamiento realizará la prestación de los servicios de limpieza de la vía pública y la recogida de residuos procedentes de las mismas, mediante los procedimientos técnicos y las formas de gestión que en cada momento estime conveniente para los intereses de la ciudad.

2. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que, según la presente Ordenanza, corresponda efectuar directamente a las personas físicas o jurídicas imputándoles el coste de la limpieza, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan en cada caso.

3. Las comunidades de vecinos que dispongan de calefacción que utilice combustibles fósiles deberán mantener en perfecto estado la boca de conexión del depósito de combustible con la manguera del camión para evitar derrames de combustible.

4. En caso de accidente, vuelco u otras circunstancias que originen el desprendimiento o derrame de la carga en la vía pública y pueda generar riesgos para la seguridad vial, los respectivos conductores deberán notificar el hecho con la máxima urgencia a la policía municipal, quien lo pondrá en conocimiento del servicio municipal de limpieza.

5. En cuanto a la recogida, transporte y vertido de tierras y escombros se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Gestión de Residuos Sólidos.

Art. 12. Obras en la vía pública.

1. En las obras que se emprendan (ejemplo, edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo) y afecten por cualquier causa a la vía pública, o los vehículos de transporte dependientes de la obra producirán suciedad en la vía pública, deberá controlarse por la propiedad de la finca, y subsidiariamente por el ejecutor de las obras, la generación de suciedad mediante la colocación de elementos de seguridad y precaución con el fin de que se impida la expansión y vertido de determinados materiales (ejemplo, derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra) fuera de la zona afectada por los trabajos, así como la obstrucción de los sumideros de la red de alcantarillado.

2. En especial, las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones, etcétera, realizadas en la vía pública, deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales, en la calzada y sobre todo en las aceras, para evitar riesgos a los usuarios de la vía.

3. La adopción de medidas de seguridad mencionadas en el punto 1, será de aplicación cuando se trata de obras en la vía pública (ejemplo, señales, vallas, elementos de protección, tubos para carga y descarga de materiales y productos de derribo), con el fin de evitar ensuciarla y causar daños a personas o cosas.

4. En las tareas de derribo y desescombro deberá mojarse con agua a presión suficiente para contrarrestar la emisión de polvo que produzcan estas tareas.

Art. 13. Limpieza de vehículos.

1. Los vehículos que se utilicen para los trabajos que se indican en el artículo 15, así como los que se empleen en obras de excavación, construcción de edificios u otros similares, deberán proceder, al salir de las obras o lugar de trabajo, a la limpieza de las ruedas, de forma que se evite la caída de barro en la vía pública.

2. Del mismo modo se observará esta precaución en las obras de derribo de edificaciones en las que, además deberán adoptar las medidas necesarias para evitar la producción de polvo.

Art. 14. Atracciones itinerantes.

Actividades que, por sus características especiales, utilicen la vía pública, están obligadas a depositar una fianza que garantice las responsabilidades derivadas de su actividad. Si el Ayuntamiento debe realizar la limpieza, dicha fianza pagará estos costos y de ser éstos superiores a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los titulares de la actividad.

CAPITULO TERCERO

Prohibiciones

Art. 15. Residuos, basuras y aguas sucias.

1. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y en general cualquier tipo de basuras (ya sea orgánica, envases, papel, etc., procedente de los domicilios) en las vías públicas o privadas, en sus accesos y en los

1.2. La nieve o el hielo se depositarán en la acera, junto al bordillo, pero no en la calzada, y de tal modo que:

- No se deposite sobre los vehículos estacionados.
- No impida la circulación del agua por las ríogolas, ni el acceso y circulación de vehículos y personas.
- Quede libre el acceso al sumidero, o tapa de registro del alcantarillado más próximo.

2. Las condiciones establecidas en el número 2 anterior, referentes a limpieza de nieve en las aceras, deberán cumplirlas igualmente los Servicios Municipales o, en su caso, la empresa concesionaria del servicio de limpieza.

3. Mientras dure la situación de nevada, los ciudadanos en general, y los propietarios de inmuebles, negocios, lonjas, solares, vehículos, etcétera, deberán observar las instrucciones que en todo momento dicte la Autoridad Municipal competente.

4. En ningún caso será lanzada a la vía pública la nieve que se hubiese acumulado en terrazas, balcones, cubiertas y restantes partes de los edificios, salvo las disposiciones que en sentido contrario dicte la Autoridad Municipal competente.

Art. 9. Limpieza de quioscos u otras instalaciones de venta.

1. Los titulares o responsables de quioscos u otras instalaciones de venta en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio y proximidades en que la misma quede afectada, y a dejarlo en el mismo estado de limpieza, una vez finalizado el horario en que realicen su actividad.

2. La misma obligación incumbe a dueños de cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía pública que se ocupe con veladores, sillas, así como la acera correspondiente a la longitud de su fachada y zona de influencia.

3. No se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a terrazas con veladores, ni fuera de la instalación fija de los quioscos de temporada o permanentes, así como residuos propios de la instalación, tanto por razones de estética y decoro, como por higiene.

4. El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares de los distintos establecimientos la colocación de recipientes homologados para el depósito y retención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles también la limpieza y mantenimiento de dichos elementos.

Todo lo no regulado en el presente artículo, se regirá por la Ordenanza Municipal de instalación de terrazas de hostelería en vía pública.

Art. 10. Operaciones de carga y descarga.

Los titulares de establecimientos, frente a los cuales se realicen operaciones de carga y descarga, deberán proceder, cuantas veces fuese preciso, al lavado complementario de las aceras, para mantener la vía pública en las debidas condiciones de limpieza y, siempre que lo ordenen los agentes de la autoridad municipal. Asimismo, deberán adoptar las medidas de seguridad que sean precisas para las citadas operaciones.

Art. 11. Transporte de tierras, escombros u otros materiales.

1. Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, carbones, escombros, combustible, hormigón, materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otra materia similar que, al derramarse, ensucie la vía pública y que, por consiguiente, puedan ocasionar daños a terceros, observarán escrupulosamente lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General de Circulación, acondicionando la carga de forma que se evite la caída de la misma y adoptando para ello las precauciones que fuesen necesarias.

2. Del incumplimiento del apartado anterior será responsable el propietario y el conductor del vehículo, quedando obligados a la limpieza del material vertido, y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

2. Los propietarios de parcelas ubicadas en el polígono industrial deberán adoptar las medidas necesarias para que éstas permanezcan limpias y libres de vertidos.

Art. 21. Estética y mantenimiento de fachadas.

1. Los propietarios o responsables de inmuebles con fachadas a la vía pública deberán evitar exponer en ventanas, balcones, terrazas o lugares similares, cualquier clase de objetos contrarios a la estética de la vía pública. Asimismo, no podrán tender ropa en la parte de la fachada que sea visible desde la vía pública excepto para aquellas viviendas que estén imposibilitadas físicamente para ello y en todo caso, lo harán en la zona menos visible desde la calle, evitando producir molestias a los vecinos. De su incumplimiento será responsable el inquilino de la vivienda.

2. Las comunidades de propietarios de los edificios o los propietarios de fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de los portales, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

3. A estos efectos los propietarios deberán proceder a los trabajos de mantenimiento, limpieza, rebozado y estucado, cuando por motivos de ornato público sea necesario o lo ordene la Autoridad Municipal, previo informe de los servicios municipales competentes.

4. Los propietarios están también obligados a mantener limpias las chimeneas, depósitos, patios y patios de luces, conducciones de agua y de gas, desagües, pararrayos, antenas de televisión, o cualquier otra instalación complementaria de los inmuebles.

CAPITULO QUINTO

Publicidad

Art. 22. Actos públicos.

1. Si como consecuencia directa de un acto público se produjeran deterioros en la vía pública o en su mobiliario, serán de ello responsables sus organizadores o promotores, quienes deberán abonar los gastos de reposición con independencia de las sanciones a que hubiere lugar.

Art. 23. Elementos publicitarios.

1. La licencia para colocación de carteles visibles desde la vía pública y siempre que no estén en locales cerrados implicará para los titulares del acto la obligación de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen utilizado para su instalación y de retirar, llegado el término, en su caso, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.

2. Para colocación de carteles, vallas publicitarias, realización de pintadas, pintadas murales de carácter artístico, etcétera, se requerirá la licencia correspondiente.

Art. 24. Colocación de carteles, pancartas y adhesivos.

1. La colocación de carteles, pancartas y adhesivos se efectuará únicamente en los lugares autorizados. En todo caso, el lugar de colocación se fijará de conformidad con la petición y con ocasión del otorgamiento de la licencia, y serán fijados con cinta adhesiva, rechazándose el empleo de cola, pegamento o similares.

2. Queda prohibido desgarrar, arrancar y/o tirar a la vía pública, carteles, anuncios y pancartas.

3. Serán responsables de su colocación la empresa o las personas que los coloquen y en caso de no ser identificados, la empresa que se anuncia.

solares o fincas valladas o sin vallar, debiendo utilizarse siempre los contenedores y los recipientes destinados al efecto. A tal efecto, se procurará utilizar los puntos de recogida de 16 a 20 horas.

2. No está permitido derramar agua sucia en la vía pública o cualquier tipo de vertido en los sumideros existentes en la vía pública.

3. Para el resto de residuos que no se puedan depositar en los puntos de recogida habituales, deberá utilizarse el Punto Limpio Municipal en el horario que indique el Ayuntamiento.

Art. 16. Uso de papeleras.

1. Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos como colillas, papeles, cáscaras de frutos secos, chicles, latas, botellines, envoltorios o cualquier otro desperdicio similar, debiendo depositarse en las papeleras instaladas a tal fin.

2. Se prohíbe igualmente tirar cigarros puros, cigarrillos, colillas, u otras materias encendidas en las papeleras. En todo caso deberán depositarse en ellas una vez apagadas.

3. La finalidad de las papeleras es la recogida de papeles y pequeños residuos. Queda prohibido arrojar en ellas basuras domiciliarias u otros objetos o productos distintos a la finalidad para la que están colocadas.

Art. 17. Lavado de vehículos, vertidos varios y manipulación de residuos.

1. Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías públicas, y de forma especial, el lavado, cambio de aceite, limpieza de vehículos, el vertido procedente de agua de limpieza y la manipulación o selección de los desechos o residuos sólidos urbanos.

2. Asimismo, queda prohibido arrojar a la vía pública desde ventanas, terrazas, balcones, aberturas exteriores, etcétera de los edificios, viviendas o establecimientos cualquier tipo de residuo.

3. Queda prohibido efectuar en la vía pública reparaciones de vehículos o montajes y utilizar ésta como zona de almacenamiento de materiales o productos de cualquier tipo.

4. Se prohíbe, asimismo, arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

Art. 18. Riego de plantas.

El riego de plantas colocadas en balcones y terrazas deberá realizarse evitando que el agua se vierta a la vía pública. En todo caso no se deberán producir vertidos o salpicaduras sobre la vía pública o sus elementos.

Art. 19. Excrementos y otros fluidos procedentes de animales.

1. Los propietarios de animales domésticos o conductores de caballos deberán adoptar las medidas necesarias para no ensuciar la vía pública y en caso contrario, deberán proceder a su limpieza y retirada de excrementos de forma inmediata, debiendo portar los utensilios y materiales adecuados para ello.

2. Queda prohibida la limpieza de animales en la vía pública.

CAPITULO CUARTO

Obligaciones

Art. 20. Propietarios de solares y bajeras.

1. El vallado de solares y parcelas que lindan con la vía pública deberá cumplir los requisitos exigidos por la normativa urbanística y Ordenanzas Municipales, siendo responsable la propiedad de mantenerlos libres de residuos y en condiciones de seguridad, salubridad (incluida desratización y desinfección) y ornato.

Art. 25. Octavillas.

En caso de distribución de octavillas y similares la empresa distribuidora deberá entregarlas en mano, colocarlas en los parabrisas, etcétera, pero nunca podrá arrojarlas a la vía pública ni a pie ni desde vehículos.

Art. 26. Pintadas.

1. Se prohíben las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes.

2. Excepciones:

a) Pintadas murales que se realicen con autorización del propietario.

b) Las permitidas por la autoridad municipal.

CAPITULO SEXTO

Limpieza y conservación del mobiliario urbano

Art. 27. Normas generales.

El mobiliario urbano existente en los parques, jardines, zonas verdes y vías públicas, en el que se encuentren comprendidos los bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes, señalizaciones y elementos decorativos tales como farolas y estatuas, deberá mantenerse en el más adecuado y estético estado de limpieza y conservación.

Art. 28. Limitaciones.

a) Bancos.

No se permite el uso inadecuado de los bancos, o todo acto que perjudique o deteriore su conservación y, en particular, arrancar aquellos que estén fijos, trasladar a una distancia superior a dos metros los que no estén fijados al suelo, agruparlos de forma desordenada, realizar inscripciones o pinturas.

Las personas encargadas del cuidado de los niños deberán evitar que éstos en sus juegos depositen sobre los bancos arena, agua, barro o cualquier elemento que pueda ensuciarlos, manchar o perjudicar a los usuarios de los mismos.

b) Juegos infantiles.

Su utilización se realizará por niños con edades comprendidas en los carteles indicadores que a tal efecto se establezcan, prohibiéndose su utilización por adultos o por menores que no estén comprendidos en la edad que se indique expresamente en cada sector o juego, en todo caso, no se permitirá el uso a mayores de 12 años.

c) Papeleras.

Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras destinadas a tal fin. Queda prohibida toda manipulación de papeleras (moverlas, incendiarlas, volcarlas, arrancarlas), hacer inscripciones o adherir pegatinas en las mismas, salvo que tengan autorización municipal, así como otros actos que deterioren su estética o entorpezcan su normal uso.

d) Fuentes.

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de las fuentes, que no sean propias de su utilización normal.

En las fuentes decorativas, surtidores, bocas de riego y elementos análogos, no se permitirá beber, introducirse en sus aguas, practicar juegos, realizar cualquier tipo de manipulación y, en general, todo uso del agua. Asimismo, está prohibido arrojar globos o similares conteniendo agua.

e) Señalización, farolas, estatuas y elementos decorativos.

Queda prohibido trepar, subirse, columpiarse o realizar cualquier acto que ensucie, perjudique, deteriore o menoscabe su normal uso y funcionamiento.

Art. 29. Puestos de venta.

1. Se prohíbe la venta ambulante en los parques y jardines de la ciudad y sus accesos, salvo expresa autorización de la Alcaldía en la forma y con los requisitos previstos en la normativa sobre venta ambulante, a cuyas determinaciones se estará en todo lo relativo a estas actividades.

2. Los puestos de venta que se ubiquen en los jardines y parques públicos habrán de ajustar su instalación al diseño que a tal efecto se les exija por el Ayuntamiento, de acuerdo con el entorno donde vayan a ser emplazados, cuidando que su estética armonice con el conjunto urbano donde deban instalarse. A tal efecto, el Ayuntamiento establecerá las normas a que deben sujetarse los puestos.

3. Los titulares de los puestos serán directamente responsables de las infracciones a la presente Ordenanza que cometa el personal dependiente de los mismos, o que actúe en los citados puestos.

CAPITULO SEPTIMO

Régimen sancionador

Art. 30. Infracciones.

Constituyen infracción administrativa en relación con las materias que regula la presente Ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que la integran.

Art. 31. Sanciones.

Las infracciones serán sancionadas por el Alcalde, dentro de los límites que la legislación aplicable autoriza y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar en su caso.

Art. 32. Responsabilidades.

1. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ordenanza serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el poseedor de los animales de los que se fuere propietario.

2. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como limpieza de elementos comunes, la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios, ocupantes o vecinos del inmueble si aquella no está constituida.

Art. 33. Graduación. Calificación.

La graduación de las sanciones estará en función de la reincidencia en las infracciones que pudieran cometerse. A estos efectos, será considerado reincidente el titular o particular que hubiese sido sancionado en los seis meses precedentes, por el mismo concepto, una o más veces.

Las infracciones se calificarán en leves, graves y muy graves atendiendo a los criterios de riesgo para la salud, grado de intencionalidad, gravedad de la alteración producida y de la reincidencia.

A efectos de lo establecido anteriormente, tendrá la consideración de acto independiente sancionable cada actuación separada en el tiempo o en el espacio que resulte contraria a lo dispuesto en la Ordenanza, siendo imputables las infracciones a las personas, físicas o jurídicas, que resulten responsables de los actos u omisiones que contravengan la misma.

Art. 34 Medidas complementarias.

En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran imponerse, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran irrogado en los bienes de dominio público, previa evaluación por los servicios municipales correspondientes.

Art. 35. Infracciones leves.

1. Arrojar o depositar restos de poda, desperdicios, basuras y cualquier tipo de residuo en las vías públicas, en sus accesos y solares, o en fincas valladas o sin vallar.
2. Lavar, limpiar y manipular vehículos en la vía pública.
3. Regar plantas siempre que se puedan generar molestias a los ciudadanos o daños en la vía pública.
4. La falta de limpieza de calles particulares u otros espacios del mismo carácter.
5. No mantener en permanente estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.
6. Arrancar, rasgar o ensuciar carteles o anuncios situados en emplazamientos autorizados.
7. Dejar en la vía pública residuos procedentes de la limpieza de escaparates, puertas o toldos de los establecimientos comerciales.
8. La no retirada de excrementos de aceras y otras zonas peatonales.
9. Depositar en los puntos de recogida de basuras, residuos que debieran ser llevados al Punto Limpio Municipal.
10. Cualquier otro incumplimiento de la Ordenanza que no esté expresamente tipificado como infracción grave o muy grave.

Art. 36. Infracciones graves.

1. Incumplir la obligación de retirar la nieve o el hielo según lo establecido en esta Ordenanza.
2. Cambiar el aceite y otros líquidos a los vehículos en la vía pública o en espacios libres públicos.
3. No realizar las operaciones de limpieza necesaria después de la carga y descarga de vehículos.
4. No limpiar la vía pública en zonas de acceso y salida de obras.
5. No proceder al lavado de ruedas de los vehículos que se utilicen en la vía pública cuando éstas puedan ensuciar la misma.
6. El incumplimiento de los requerimientos específicos que formulen las autoridades, siempre que se produzcan por primera vez.
7. La reincidencia en la comisión de tres infracciones leves.

Art. 37. Infracciones muy graves.

Reincidencia en la comisión de tres faltas graves.

Art. 38. Sanciones.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 60 a 300 euros, las graves, con multa de 301 a 600 euros y las muy graves, con multa de 601 a 1000 euros.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2010, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA REGULADORA NÚMERO 37 POR LA QUE SE CREA
EL REGISTRO MUNICIPAL DE PAREJAS DE HECHO Y REGLAMENTO
MUNICIPAL REGULADOR DE UNIONES DE HECHO

Artículo 1.- Creación, Naturaleza y Objeto

El Registro Municipal de Uniones de Hecho tiene carácter administrativo y en él se inscribirán las uniones de hecho estables de aquellas personas que lo soliciten expresamente. Regulado por lo establecido en al Ley 11/2001, de 19 de diciembre, de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid y Decreto 134/2002, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid.

Artículo 2.- Concepto de Unión de Hecho

Se considerará unión de hecho a los efectos de esta REGLAMENTO, a aquellas personas que convivan en pareja, de forma libre, pública y notoria, vinculadas de forma estable, al menos, durante un periodo ininterumpido de doce meses, existiendo una relación de afectividad, con independencia de su orientación sexual.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

Tendrán acceso al Registro del Ayuntamiento aquellas uniones de hecho que cumplan con los requisitos establecidos en la presente REGLAMENTO y estén empadronados en este Municipio.

Artículo 4.- Requisitos Personales

La inscripción en el Registro de Uniones de Hecho es voluntaria y constitutiva.

Se inscribirán las declaraciones de constitución de uniones no matrimoniales de convivencia entre parejas, incluso del mismo sexo, así como la determinación de esa unión, cualquiera que se la causa, con los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad o menor emancipado
- Estar empadronados en el Municipio de Campo Real.
- No estar incapacitado judicialmente
- No tener relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta
- No pueden constituir Unión de Hecho las personas que formen una unidad estable y registrada con otra persona.
- No tener relación de parentesco colateral por consanguinidad o adopción dentro del tercer grado

- Los miembros de la Unión de Hecho deberá ser solteros, viudos, divorciados, haber obtenido la nulidad matrimonial o estar separados judicialmente.

No podrá pactarse una unión de hecho con carácter temporal ni someterse a condición.

Artículo 5.- Tipos de Inscripción

Las Inscripciones en el Libro Registro podrán ser de tres tipos:

1. Constitutivas.
2. Marginales
3. De Baja.

Artículo 6.- Inscripciones Constitutivas, documentación a presentar y plazos.

La inscripción constitutiva es aquella que tiene como efecto la constitución de una unión de hecho.

La inscripción constitutiva es la que deja constancia de la existencia de la unión de hecho y debe recoger los datos personales suficientes para la correcta identificación de sus miembros, la fecha de resolución en la que se acuerde la inscripción y el número de expediente administrativo abierto para cada unión de hecho.

Para que se practique la inscripción es necesario que los miembros, con independencia de su orientación sexual, convivan en pareja, de forma libre, pública y notoria, vinculados de forma estable por una relación de afectividad, como mínimo, durante un período ininterrumpido de doce meses.

Se considerará dada de ALTA a partir del momento de la recepción de la solicitud a todos lo efectos, salvo que éste hubiera que interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, considerando el ALTA desde el momento de la recepción de la documentación requerida, advirtiéndoles que si no lo hicieran así en el plazo de diez días, se procederá a declarar la caducidad del procedimiento (archivándose el expediente de acuerdo a Ley).

El plazo del requerimiento podrá ser ampliado hasta en cinco días más, a petición del interesado o a iniciativa del encargado del Registro, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

Completa la documentación, el encargado del Registro elaborará una propuesta de resolución al Alcalde, que en el plazo de un mes desde su recepción dictará resolución motivada sobre la concesión o denegación de la solicitud de inscripción, entendiéndose la misma estimada si no se hubiese dictado en el citado plazo.

Documentación a presentar:

Para llevar a cabo la inscripción constitutiva, la documentación necesaria que deberá aportar cada uno de los miembros será la siguiente:

- Modelo oficial de instancia debidamente cumplimentada y por duplicado
- Fotocopia del DNI/NIE acompañado de documento identificativos o pasaporte / Tarjeta de Residencia, de los declarantes.
- Fotocopia del DNI/NIE acompañado de documento identificativos o pasaporte / Tarjeta de Residencia, de dos testigos.
- Declaración jurada del estado civil de los miembros de la Pareja de Hecho.
- En caso de interesados separados o divorciados: Certificación Literal de Inscripción del anterior matrimonio con la inscripción marginal del divorcio o la separación.
- Volante colectivo de empadronamiento en el Municipio de Campo Real, especificando que es para constitución de Pareja de Hecho.
- Volante colectivo de empadronamiento, donde proceda, en el que figure una antigüedad de al menos 12 meses de convivencia ininterrumpida, expedido para constitución de Parejas de Hecho.

- Declaración de no tener relación de parentesco ni de estar incapacitado.

- Declaración de no formar una unión estable con otra persona.

- De figurar ambos interesados en otro municipio como la misma Pareja de Hecho CERTIFICADO (del municipio donde figura inscrito) de la BAJA POR TRASLADO A OTRO MUNICIPIO. De figurar como Pareja de Hecho, de otra unión, alguno de ellos, CERTIFICADO (del municipio donde figura inscrito) de la EXTINCIÓN DE LA PAREJA DE HECHO (BAJA). (NOTA: El único registro compatible con este Registro Municipal de Parejas de Hecho, es el de la Comunidad de Madrid).

A los efectos del mantenimiento del Registro de Uniones de Hecho en el Ayuntamiento de Campo Real, los declarantes tienen obligación a comunicar, en cuanto suceda, cualquier modificación o extinción de la Declaración de Constitución de Unión de Hecho. El Ayuntamiento dará de baja de oficio aquellas uniones que constate no reunir los requisitos exigidos en el Registro Municipal de Uniones de Hecho.

Artículo 7.- Inscripciones Marginales y documentación a presentar

Podrán ser objeto de inscripción marginal tanto los pactos válidos de los miembros de la unión de hecho sobre sus relaciones económicas durante su convivencia y sobre la liquidación de las mismas, como aquellas modificaciones que, sin disolver la unión de hecho, afecten a los datos de la inscripción constitutiva.

Esta inscripción podrá realizarse de manera simultánea o posteriormente a la inscripción constitutiva y se hará en extracto, haciendo referencia al documento que le sirva de soporte y al expediente administrativo de la unión, donde se archivará.

Para la inscripción marginal, las modificaciones de los datos personales y económicos se acreditarán mediante la documentación notarial u oficial necesaria, que se presentarán personalmente o mediante documento notarial.

Las solicitudes de inscripción marginal se unirán al expediente principal.

Documentación a presentar:

- Modelo oficial de Instancia debidamente cumplimentado por duplicado (se da en este Ayuntamiento).
- Fotocopia de los documentos de Identidad de ambos.
- Documento oficial de la documentación según se especifique en el expositivo.

Artículo 8.- Inscripciones de Baja y documentación a presentar.

La inscripción de baja es aquella que tiene por objeto declarar la extinción de una unión de hecho en el Registro de Uniones de Hecho, por uno de los siguientes motivos:

1. De común acuerdo de los miembros de la unión de hecho.
2. Por decisión unilateral de uno de los miembros de la unión, notificada al otro por cualquier medio que deje constancia de la recepción por aquel o su representante, así como de la fecha de recepción, de la identidad y del contenido de la decisión.
3. Por muerte de uno o ambos miembros de la unión de hecho.
4. Por separación de hecho de más de seis meses de los miembros de la unión de hecho.
5. Por matrimonio de uno o ambos miembros de la unión de hecho.

Se inscribirá también la baja, por traslado del domicilio habitual, cuando (ninguno/alguno) de los miembros deje de estar empadronado en el Municipio.

Documentación a presentar:

- Modelo oficial de instancia debidamente cumplimentada y por duplicado (se da en este Ayuntamiento).
- Fotocopia del documento de identidad de la persona que lo solicita.
- Documento oficial acreditativo del hecho.

Una vez presentada la documentación, si procede inicial el expediente, se citará vía telefónica para llevar a cabo los trámites posteriores de comparecencias presenciales.

Artículo 13.- Órgano gestor

Secretaría General.
Registro: Registro General de Uniones de Hecho.
Ubicación: Ayuntamiento de Campo Real.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Se aprueban, junto con este reglamento, el modelo de instancia oficial de CONSTITUCIÓN de Pareja de Hecho, MODIFICACIÓN de la Unión de Hecho y EXTINCIÓN O BAJA de la Unión de Hecho disponible en las oficinas municipales y en la Web municipal, www.camporeal.es.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

El tiempo transcurrido antes de la entrada en vigor de este reglamento se ha de tener en cuenta a los efectos del cómputo de los doce meses, si los miembros de la unión de hecho están de acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El Registro de Parejas de Hecho, así como su Reglamento Regulador, será objeto de publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, entrando en vigor el día 1 de enero de 2010, de acuerdo con la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Campo Real, a 10 de diciembre de 2009.—La alcaldesa, Concepción Guerra Delgado.
(03/41.563/09)

Artículo 9.- Publicidad y Efectos

El contenido del Registro se acreditará mediante certificaciones expedidas por el Sr/a Secretario, con el visto bueno de la Sr/a Alcalde/sa, del Ayuntamiento.

Únicamente podrán librarse certificaciones a solicitud de cualquiera de los miembros de la Unión de Hecho o de las Administraciones Públicas cuando tales certificaciones fueran necesarias para el reconocimiento de derechos a los miembros de la unión, o de los Jueces o Tribunales de Justicia.

En aplicación de la Normativa municipal y en la tramitación de todos los procedimientos de que entienda el Ayuntamiento, las parejas que formen uniones de hecho inscritas en el Registro Municipal, como tales, tendrán la misma consideración jurídica y administrativa que los matrimonios.

Artículo 10.- El Registro, Gratuidad y Tasa.

El Registro Municipal de Parejas de Hecho estará a cargo de la Secretaría General del Ayuntamiento.

El Registro Municipal de Uniones de Hecho se llevará manual o informáticamente, mediante el Libro Registro, en el que se practicarán los asientos de inscripción regulados en el presente reglamento.

Este Libro estará formado por hojas móviles, foliadas y selladas, que se encabezará con las correspondientes diligencias de apertura y cierre.

La práctica de las inscripciones será gratuita.

Las certificaciones que se expidan, estarán sujetas a la Ordenanza Reguladora número 7 de Tasa por Expedición de Documentos.

Medios de Pago:

- Mediante documento de pago, en efectivo en cualquiera de las oficinas bancarias de este Municipio, ingreso en la cuenta corriente del Ayuntamiento.
- Presencialmente, en las oficinas del Ayuntamiento, en el momento de la solicitud del certificado.
- Vía Internet:
 - Mediante tarjeta de crédito o débito de cualquier banco (Visa, Visa Electrón, MasterCard, ServiRed).
 - Con Certificado Digital, si dispone de certificado electrónico de la clase 2CA emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y, además es cliente de alguna de las Entidades Colaboradoras de este Municipio.
 - Mediante Banca Electrónica, si es cliente de este servicio de alguna de las Entidades colaboradoras existentes en este Municipio.

Artículo 11.- Normativa Aplicada.

- Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo, modificada por la Ley 4/1999.
- Ordenanzas Fiscales de los Tributos y Precios Públicos Municipales.
- Ley 11/2001, de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid de 19 de diciembre.
- Decreto 134/2002, de 18 de julio (Reglamento de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986.

Artículo 12.- Lugar de Presentación.

La documentación se presentará en las oficinas del Ayuntamiento, en horario de atención al público, lunes a viernes, de nueve a catorce horas.